República de Colombia
Rama Judicial

Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, diez (10) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 700013333006–2013–00086–00
Demandante: Jorge Luís Cervantes Vergara.
Demandado: Municipio de San Juan de Betulia.

> Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reconocimiento y pago de Prima de Servicio, Bonificación por Servicios Prestados, Prima de Antiguedad, Bonificación por Recreación y Prima de alimentación de conformidad con los Decretos 1919 de 2002 y 1042 de 1978.

Por reunir los requisitos legales[1] *(art. 171 de la Ley 1437 de 2011)*:

1. Se admite la demanda presentada por el señor Jorge Luís Cervantes Vergara en contra del Municipio de San Juan de Betulia.

2. Notifíquese esta providencia a la entidad demandada personalmente y a la parte demandante por estado (art. 201. Ley 1437/2011), y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437/2011[2].

3. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado.

4. Se ordena a la parte demandante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado, la suma de $80.000, la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

---

[1] Artículos 104, 138, 155 num. 2, 156 num. 3, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164 num. 1 lit. d) y 166 de la Ley 1437 de 2011.
[2] Al respecto puede verse la providencia del H. Consejo de Estado, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de tutela del 6 de diciembre de 2012, Expediente 2012-00463-01, C.P. Dra. María Elizabeth García González.

El original y dos (2) copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán entregarse en la secretaría del juzgado para acreditar el pago de los gastos ordenados.

5. Se reconoce como apoderada judicial del señor Jorge Luís Cervantes Vergara a la Abogada Ana María Arrieta Pérez, quien porta la T.P. No. 188.411 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fls. 9)

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza